

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200031900

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Rosalba Montoya Muñoz y July Amparo Gutiérrez Montoya

Predio: **SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA** sobre el predio denominado “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas

Del mismo modo, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA CORPOAMAZONÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ALBANIA (CAQ) Y A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS “ANH”,** y de la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 40.091.447 expedida, en el Paujil (Caquetá). Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Ahora bien, frente a la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ**, se tiene que en el auto admisorio se dejó constancia de un correo electrónico y números telefónicos en el cual podría ser contactada para el trámite de notificación personal, información que fue suministrada directamente por la Unidad de Restitución de Tierras en la solicitud inicial. En

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

efecto se observa que el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue enviada la notificación al correo electrónico herlindacocoma@gmail.com tal como consta en el folio 10 del expediente digital.

Del mismo modo, se encuentra que, según constancia secretarial de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)², el despacho tuvo comunicación con la señora aludida e informa que: “(...) se tuvo comunicación telefónica con la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 40.091.447 en su calidad de vinculada dentro del proceso de la referencia, a través de abonado telefónico No.3125275484; con la finalidad de indagar si había sido notificada de la admisión de la solicitud de Restitución de Tierras, indicando dicha persona que no tiene conocimiento de estar vinculada al proceso y que no cuenta con recursos económicos para contratar un abogado que la represente (...)”

En ese sentido, y en virtud de lo manifestado por la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ** referente a la notificación, nos lleva a considerar que probablemente no tiene acceso permanente a medios de comunicación masivos, razón por lo que resulta desproporcionado afirmar que se entiende enterada del presente litigio. En estos términos, se ordenará que por secretaría se proceda de inmediato a notificar a la señora aludida del auto admisorio de la demanda dejando las constancias pertinentes y teniendo en cuenta el abonado telefónico 3125275484.

Seguidamente, y considerándolo necesario, se requerirá a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL CAQUETÁ**, para que se sirva brindar acompañamiento, asesoría jurídica y representación judicial a la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ**, si así lo desea, indicándole a dicha entidad que la señora en mención puede ser localizada al número telefónico 3125275484. Además, se le hará saber al ente requerido que deberá rendir un informe sobre las actuaciones adelantadas en atención a lo anterior.

Por otro lado, se tiene que a través de memorial de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)³ la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del

² Consecutivo 33 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 28 del Portal de Tierras

contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)."

También, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁴ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Entre tanto, se vislumbra que el **Alcalde Municipal de Albania (Caquetá), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Albania (Caquetá), DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá), Secretaría de Salud del municipio de Albania (Caquetá), Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Albania S A E S P, Electrocaquetá S.A E.S.P, y Gas Caquetá**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁵. Por tanto, se requerirán para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁶, encontramos los informes rendidos por **Transunión, Agencia Nacional de Tierras, Banco Agrario, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Departamento de Policía del Caquetá, Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Secretaría de Salud Departamental de Caquetá, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fonvivienda, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

⁴ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda de inmediato a efectuar el debido trámite de notificación a la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ** dejando las constancias pertinentes. **Teniendo en cuenta el abonado telefónico 3125275484.**

TERCERO: ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que preste el acompañamiento, asesoría jurídica y representación judicial a la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ** si así lo desea. Para tal fin, la entidad contará con un término de tres **(3) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia, para que informen al despacho las actuaciones desplegadas. Igualmente, para el cumplimiento de lo dispuesto, se le hace saber que la señora en mención puede ser localizada al número telefónico **3125275484.**

CUARTO: ADVERTIR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** que en el evento en que la señora **HERLINDA COCOMA SÁNCHEZ**, decida ser representada por dicha entidad, el defensor público asignado contará con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que ejerza el derecho de defensa de su representado

QUINTO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA.**

SEXTO: REQUERIR a la **Alcalde Municipal de Albania (Caquetá), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Albania (Caquetá), DATACRÉDITO EXPERIAN S.A., Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá), Secretaría de Salud del municipio de Albania (Caquetá), Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Albania S A E S P, Electrocaquetá S.A E.S.P, y Gas Caquetá**, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)⁷. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes

SÉPTIMO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA** y demás miembros de su núcleo familiar.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

OCTAVO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA** se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”
- I. Cuál es el centro educativo más cercano al predio “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”, indicando, además, hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

NOVENO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA**, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- III. Si el predio denominado “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- I. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- II. Si el predio denominado “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales

contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- II. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**SIN NOMBRE**, identificado con la cédula catastral No. 18-029-00- 01-00-00-0009-0135-0-00-00-0000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123163, ubicado en la vereda LOS JAZMINES, jurisdicción del municipio de ALBANIA, departamento de CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 1 hectárea, más 6.025 metros cuadrados”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA**, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si las señoras **ROSALBA MONTOYA MUÑOZ Y JULY AMPARO GUTIÉRREZ MONTOYA**, han sido beneficiarios de dicho programa de desarrollo.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ